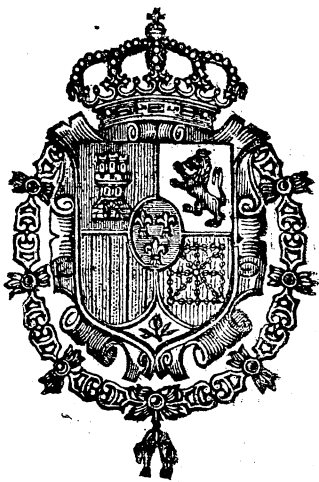


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 46

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que en 3 de Julio del año último D. Juan Robles Mañas acudió al Gobernador de la provincia manifestándole que, según constaba en las escrituras que en copia acompañaba, era dueño desde 1838 proindiviso con Antonio López Hernández, y por tanto desde 1838, de una finca rústica compuesta en su mayor parte de terreno inculco y montuoso, sita en término de Viator, y paraje llamado Monfi, cuyos linderos determinaba:

Que el arrendatario de los montes de Almería, so pretexto del pleito que sobre jurisdicción sostienen los pueblos de Almería y Viator, y en el deseo de obtener mayor lucro en su especulación, el día 29 de Junio anterior, no solo había impedido por medio de sus guardas que los encargados del recurrente recolectaran del terreno montuoso, sino que tomó de ellos y guardó en sus almacenes 33 libras de esparto que aquellos tenían ya cogido, y después de exponer que ni el dicho contratista ni el Municipio mismo tenían facultades para alterar el estado posesorio de una finca que desde 1836 y aun mucho tiempo antes venía disfrutando quieta y pacíficamente, ni podía alterarse el estado posesorio respecto á la jurisdicción de Viator, interin no se faltase al litigio que sobre ello había pendiente, terminaba su instancia pidiendo se mandara devolver al referido arrendatario las 33 libras de esparto de que se ha hecho mención y que en lo sucesivo se abstuviera de introducción en una propiedad particular, cuyos linderos estaban marcados por medio de hitos, y de impedir los aprovechamientos de la misma:

Que estando instruyéndose el expediente á consecuencia de la anterior solicitud, en el que se había hecho constar que el arrendatario de los montes era D. Francisco Cruz Rivera, y se había recibido declaración á los guardas del mismo, D. Juan Robles Mañas acudió al Juzgado de primera instancia de Almería con un interdicto de recobrar la posesión de la finca de que ya se ha hecho mención, situada en el paraje de Monfi, término de Viator, y de la que había sido despojado por el indicado Cruz Rivera; y hallándose sustanciado, el Alcalde de Almería acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, fundándose para ello en que, según manifestaba la Alcaldía, de las diligencias practicadas resultaba que el terreno de Monfi y todo el restante de la Cueva de los Benavides estaba en término municipal de Almería, poseyéndolo los rematantes de los espartos de los montes comunales de la misma: en que es obligación de los Ayuntamientos procurar por sí el exacto cumplimiento de todo lo relativo á la administración, custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, siendo de su exclusiva competencia el arreglar el modo de división, aprovechamiento y disfrute de dichos bienes, y un medio de ello es el de subasta de los productos de los mismos, según los

artículos 73 y 75 de la vigente ley municipal: en que al Gobierno de provincia corresponde aprobar los expedientes de subasta de los aprovechamientos forestales, según dispone el art. 100 del reglamento de 17 de Mayo de 1865: en que siendo evidente la posesión en que el Ayuntamiento de Almería se hallaba de los terrenos montuosos del paraje de Monfi, y que están dentro de su término municipal, en cuyo concepto lo han aprovechado los rematantes, el interdicto incoado dirigido contra un tercer supuesto despojante vendría á dar por resultado el privar al Municipio de la posesión de los mismos y á contrariar el acuerdo legítimo que tomó para la subasta de los mencionados productos forestales y el del Gobierno de provincia que lo aprobó, por lo cual no debió admitirse dicho medio, á tenor de lo preceptuado en el art. 89 de la referida ley municipal; y que aun en el supuesto de que hubiese duda, que á su juicio no existía, respecto al término municipal á que los terrenos de que se trata correspondían, había que depurar previamente la cuestión administrativa de deslinde de los términos municipales, asunto de carácter administrativo y del que correspondía conocer á la Diputación provincial, según su ley orgánica; el Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez, después de oír al Ministerio fiscal, quien fué de parecer que el Juzgado se inhibiese del conocimiento del asunto, y al actor en el interdicto, celebró la vista del incidente, dictó auto para mejor proveer, mandando unir á las actuaciones los títulos de propiedad de las fincas de D. Juan Robles Mañas, hecho lo cual dictó nuevo auto declarando corresponderle el conocimiento del asunto, alegando para ello que, si bien es cierto que con arreglo al art. 73 de la ley municipal, los Ayuntamientos están obligados por sí ó con los asociados al exacto cumplimiento de los fines y servicios que están sometidos á su vigilancia y es atribución de los mismos, con arreglo al artículo 75 de la misma ley, arreglar el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, para que dichas disposiciones sean aplicables es preciso que los Municipios estén en posesión de la cosa á título de dueño, porque á nadie es permitido disponer, bajo ningún concepto, de las cosas ajenas, ni para arrendarlas ni para dividir las, aprovecharlas ó disfrutarlas; y el Alcalde de Almería, en el asunto de que se trataba, no había presentado documento alguno justificativo de estar en posesión de la finca de Monfi, sin embargo que como actor en la competencia estaba en obligación de acreditar tan importante extremo: en que aun en el caso de haberlo hecho, la competencia no podía prevalecer por estar mal formada, á causa de que el Alcalde no era el llamado á iniciarla, como lo había hecho, sino el Ayuntamiento, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1879: en que si bien corresponde á los Gobernadores, con arreglo al reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, aprobar los expedientes de subasta, la aprobación que dice no puede jamás perjudicar los derechos de un tercero ni prejuzgar la posesión y dominio que al mismo pueda corresponder en fincas de su exclusiva propiedad, ni de la disposición mencionada puede derivarse ni apoyarse la competencia, y menos cuando, como en el caso en cuestión, se trata de cosa de distinta naturaleza: que en el interdicto incoado por Robles Mañas el despojante lo fué un particular, y ni el Alcalde de Almería había dictado providencia alguna de su competencia para dejar de admitirle, ni podía dictarla, porque, según las tres escrituras presentadas por aquél, la finca de Monfi está situada en Viator, á donde no alcanza la jurisdicción de la expresada Autoridad: en que el interdicto sólo se dirigía á obtener el amparo de la posesión que existía á favor de un particular; y por consiguiente en nada se oponía al acuerdo del Ayuntamiento; caso de

que existiera, hubiese ó no recaído sobre materia administrativa y estuviese ó no dictado en virtud de legítimas atribuciones, porque en nada afectaba el interdicto á los intereses públicos, y por el contrario, se limitaba á derechos y actos puramente privados, según lo ha declarado repetidas veces el Consejo de Estado, y entre ellas, en el decreto-sentencia de 21 de Julio de 1867; y en que cuando un pleito no tiene por objeto el deslinde de montes públicos ó de un particular lindante con ellos, sino que se mantenga á uno en la posesión que disfruta y un pueblo se la niega, en el hecho de no respetarla y disfrutar la propiedad, el conocimiento del asunto corresponde á la Autoridad judicial, según lo declara el ya mencionado decreto-sentencia:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, que opina por el desistimiento, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 3.º del art. 72 de la ley municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 75 de la misma ley, que establece es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo con sujeción á las reglas que establece:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Ayuntamientos en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que por los títulos de propiedad presentados ante el Juzgado á nombre de D. Juan Robles se ha acreditado ser éste dueño desde largo tiempo de una finca rústica, sita en el paraje llamado Monfi, término de Viator, cuyos linderos se expresan en los mismos, justificándose además por las declaraciones de varios testigos la posesión en que se halla de la misma:

2.º Que no habiéndose por el contrario presentado ningún documento por el Alcalde de Almería que justifique su aserto de estar en posesión de dicho terreno, y que éste sea de la pertenencia de aquella Municipalidad, carecía por lo tanto la misma de atribuciones para comprenderlo en la subasta de aprovechamientos forestales adjudicada á D. Francisco Cruz Rivera:

3.º Que el hecho que ha dado origen al presente conflicto, reducido á la intrusión de los guardas del arrendatario Cruz Rivera y la ocupación por los mismos del esparto que tenían recogido los del dueño de la finca Don Juan Robles Mañas, puede considerarse como la privación á éste del uso del derecho de propiedad que tenía sobre los productos del referido monte, y las cuestiones que sobre la misma versen corresponden entender de ellas á los Tribunales de justicia, bajo cuyo amparo y protección está puesto el referido derecho:

4.º Que en tal concepto las providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Almería, respecto á los terrenos de que se trata, han sido dictadas fuera de sus atribuciones, toda vez que se referían á una finca de propiedad particular; y por lo tanto, no concurriendo los requisitos necesarios para que los Tribunales dejaran de tramitar y dar curso al interdicto que contra dichas providencias se entablaron, es indudable que debió admitirse el incoado por D. Juan Robles Mañas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las reclamaciones que en

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Obligaciones de ferrocarriles.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.394 y 98. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.285 al 207.

Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.473. Idem id. de 1877, segunda mitad, carpeta núm. 2.414. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 1.841. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 1.576. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 2.513. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 2.397. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.355. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.187. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.104. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 1.984. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.888. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.374 y 75.

Bonos del Tesoro.

Tercer trimestre de 1881, carpeta núm. 282. Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 275.

Deuda amortizable al 4 por 100.

Primer trimestre de 1882, carpeta núm. 828. Segundo trimestre de 1882, carpetas números 777 y 78. Tercer trimestre de 1882, carpetas números 765 y 66. Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 743 al 45. Primer trimestre de 1883, carpetas números 678 al 77. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 601 al 608.

Residuos de renta perpetua.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpeta número 118.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.174 al 83. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.635 al 58. Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Setiembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 814 á 19 de señalamiento. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 491 de id. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 626 de id. Primer semestre de 1882, carpetas números 951 á 54 de id. Segundo semestre de 1882, carpetas números 842 á 46 de id. Primer semestre de 1883, carpetas números 511 á 34 de id. Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.

NÚMERO 1.823.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1883 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1889, emita inscripciones nominativas con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Cént.

Madrid 13 de Junio de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Junio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Benito Vicente Garcés de los Fayos y Ruiz, Delegado cesante del Gobierno cerca de la Compañía del ferrocarril com-postelano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 2 meses y 22 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 11 de Marzo de 1882. D. José María Ania y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 5 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Maestro Regente de la Escuela Normal Central 5 años, 10 meses y 19 días; Director de Escuela Normal superior de distrito 18 años y 11 días, y segundo Maestro del curso superior de la citada Escuela Normal Central 13 años, 6 meses y 18 días. D. Agustín Martín Garay, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de líneas telegráficas un año, 3 meses y 18 días; Telegrafista 5 años, 4 meses y 21 días; Jefe de estación de segunda clase del cuerpo de Telegrafos 7 años, 4 meses y 28 días; Auxiliar de dicho cuerpo 5 años, 4 meses y 16 días; Jefe de estación 2 años, 7 meses y 22 días; Subinspector de segunda clase 4 años, 10 meses y 3 días, y Subinspector de primera clase un mes. D. Angel Gamboa y Laguner, Jefe que fué de Secciones de Fomento, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años y 17 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos en sesión de 26 de Octubre de 1881. D. Rafael Samián, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 me-

ses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 años y 17 días; Celador, Oficial, Subinspector é Inspector de vigilancia de Badajoz 7 años, 3 meses y 17 días, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión 4 años, 10 meses y 5 días. D. Claudio Chimeno, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 27 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos 23 años, un mes y 18 días, y se le abonan como Secretario de los Gobiernos civiles de la Co-ruña, Valladolid y Murcia 2 años, 2 meses y 18 días. D. José de Cutoli y Lagoamene, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 10 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 7 meses y un día; Comisionado de montes de la provincia de Albacete 12 años, 7 meses y 9 días; Jefe de la Sección de Fomento de la provincia de Alicante 9 meses y 4 días; Tesorero de Hacienda pública de la provincia de Albacete 9 años, un mes y 26 días, y Jefe de Caja de la misma provincia 12 años y 9 meses. D. Santiago González Bermejo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 27 años, 7 meses y un día; Teniente del cuerpo de Orden público de esta Corte 2 años, 6 meses y 3 días, y Capitán del mismo cuerpo 5 años, 10 meses y 7 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

Ilmo. Sr. D. Nicolás del Alcázar y Ochoa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.230 pesetas, mitad del sueldo de 6.460 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 13 de Julio de 1872 le fueron reconocidos 26 años, un mes y 26 días; Delegado especial para la liquidación al Banco de España por la recaudación de contribuciones con destino al octavo distrito un año y 10 días; Presidente de la Comisión de Evaluación de Jerez de la Frontera un mes y 20 días; Agregado al Ministerio de Ultramar 4 meses y 23 días, y Jefe superior de Administración, Intendente general de Hacienda de Puerto Rico 2 años, 4 meses y 11 días. D. Eduardo Esteban y Ayala, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 5.000 pesetas, mitad del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, un mes y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del quinto batallón de Milicias disciplinadas del Puerto Rico 10 meses y 12 días; Cadete del Colegio general militar de infantería 4 años, 4 meses y 27 días; Oficial de la Administración general de Rentas marítimas de la Habana 3 años, 4 meses y 29 días; Oficial tercero de la Aduana de Santiago de Cuba 4 meses y 4 días; Oficial tercero de la Aduana de Matanzas un año, 6 meses y 18 días; Contador é Interventor de Rentas de Puerto Principe 4 años, 4 meses y 4 días; Oficial tercero de la Administración de Rentas y Estadística de Cuba 7 años y 23 días; Oficial tercero Auxiliar de la Intendencia de Ejército de la Habana un año y 3 días; Oficial tercero del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, no se le abona este servicio; Oficial cuarto de la Ordenación general de pagos de dicha isla 3 meses; Oficial segundo de la misma Ordenación 5 meses y 15 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Secretaría de la Subdirección de Hacienda de la isla de Cuba un mes y 22 días; Oficial tercero y primero de la Contaduría de Hacienda de la Habana un año, 10 meses y 6 días, y Oficial primero de la Administración económica de Cuba un año, 10 meses y 3 días. D. Rafael de Sierra y Suárez, clasificado en concepto de cesante por supresión con el haber anual de 1.466 pesetas y 66 céntimos, tercera parte del sueldo de 3.800 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente sexto, cuarto, tercero y primero de la Contaduría y Superintendencia general de Ejército y Hacienda de Santiago de Cuba 9 años, 7 meses y 14 días, y Oficial tercero, segundo y primero de dicha Contaduría 9 años y 15 días.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Casilda de Altolaguirre y Jáudenes, huérfana de Don Mariano Jesús, Contador que fué de la Aduana de Sevilla. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Matilde en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales. Doña Teresa Balbey y Martorell, huérfana de D. Tomás, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Michela en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales. Doña Dolores Muesas y Garrido, viuda de D. José Manuel Tenorio y Santo Domingo, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales. Doña Gonzala Matilde López, viuda de D. Víctor Meseguer, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales. Doña Manuela Segura y Marzal, huérfana de D. Vicente, Administrador que fué de Rentas de Alcaira. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Salvadora en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 975 pesetas anuales. Doña María de la Natividad Fernández y Pulem, viuda de D. Antonio Real y Bueno, Juez de primera instancia que fué de Llerena. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales. Doña Mercedes Delgado y Perea, viuda de D. Juan Boada y Quijano, Administrador que fué del Real Valle de la Alcudia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales. Doña Francisca de Pedro y Martín, viuda de D. Santiago Fernández de Castro, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales. Doña Amalia, Doña Carlota, Doña Fabiana, Doña Cecilia y Doña Dolores Martínez y Escalada, huérfanas de D. José, Oficial primero que fué de la Contaduría de Arbitrios de Amortización de Pontevedra. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores Escalada en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 800 pesetas anuales. Doña María Martín del Viso, viuda de D. Luis Rodríguez, Capataz que fué de la Real Yeguada de Aranjuez. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales. Doña Antonia Cobo y Pérez y Doña Andrea Cobo y Echevarría, huérfanas de D. Fernando, Portero que fué del Congreso de los Diputados. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales. Doña Valentina Orejuela y Martínez, huérfana de D. José,

copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escri-

tura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 28 de Julio de 1883.

ACTIVO.			ORO.	BILLETES. B. E. H.
Caja.....			6.480.777'40	3.586.703
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	2.291.809'89	80.723'04	
	Idem de tres á seis id.....	582.273'80	"	
	Idem á más tiempo.....	4.156.676'25	"	
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		7.030.759'94	80.723'04	
		23.333'92	39.008	
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	3.847.500	"	
	Comisionados.....	302.374'76	"	
	Sucursales.....		322.966'60	
	Créditos vencidos.....	587.302'50	2.689.310'34	
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			4.737.177'26	3.012.276'94
Recibos de Contribuciones.....			943'13	43.431.549'75
Recaudadores de Contribuciones.....			316.465'88	"
Recaudación de Contribuciones.....			83.093'65	"
Propiedades.....			135.086'60	"
Gastos de todas clases....	Instalación.....	33.681'50	4.091'31	
	Generales.....	12.182'23	295'80	
			45.863'73	4.387'11
			18.533.503'21	50.154.647'84
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			109.465'77	
Obligaciones á la vista....	Cuentas corrientes.....	7.272.366'13	4.119.332'43	
	Depósitos sin interés.....	281.018'24	507.819'91	
	Dividendos atrasados.....	37.115	26.601'45	
	Idem corriente.....	88.960	"	
			7.679.459'37	4.653.753'79
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			"	43.431.549'75
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	58.044'68	"	
	Corresponsales.....	796'44	38.606	
	Cuentas varias.....	409.367'08	291.631'70	
	Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses Deuda de Cuba.....	869.118'40	"	
Sucursales.....	49.268'43	"		
			4.086.594'73	330.287'70
Hacienda pública: cuenta recaudación de Contribuciones.....			315.895'31	
Sanearamiento de créditos vencidos.....			8.268'02	1.738.854'95
Intereses por cobrar.....			4.336.408'33	"
Manancias y pérdidas.....			17.411'68	201'65
			18.533.503'21	50.154.647'84

Habana 28 de Julio de 1883.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.—NEGOCIADO 2.º

Estado de precios límites y depósito de garantía para admisión de proposiciones que han de regir en la subasta que ha de celebrarse el día 7 de Setiembre próximo, anunciada por esta Intendencia para el abastecimiento de artículos de primeras materias para el servicio de las Factorías que se expresan á continuación:

FACTORÍAS.	PRECIOS LÍMITES.						IMPORTE DEL 5 POR 100, VALOR DE LAS ESPECIES PARA GARANTÍA.						
	Trigo.	Harina de primera.	Harina de segunda.	Harina de tercera.	Cebada.	Paja.	Trigo.	Harina de primera.	Harina de segunda.	Harina de tercera.	Cebada.	Paja.	TOTAL.
	Hectolitro.	Quint. métr.	Quint. métr.	Quint. métr.	Hectolitro.	Quint. métr.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sevilla.....	22'25	44'29	"	"	9'27	2'57	10.522	492	"	"	7.396	2.103	20.513
Algeciras.....	"	50'47	47'38	44'29	12'36	5'59	"	704	1.208	565	572	225	3.274
Cádiz.....	"	51'50	48'41	44'29	12'36	6'18	"	3.031	5.107	2.336	1.098	510	12.082
Córdoba.....	20'60	"	"	"	9'01	2'32	2.220	"	"	"	2.343	579	5.142
Ceuta.....	"	46'35	43'26	38'14	12'36	6'69	"	2.406	3.872	1.752	332	597	8.959

Sevilla 25 de Agosto de 1883.—El Jefe Interventor, P. A., el segundo Jefe, Francisco de P. Castellote.—V.º B.º—El Intendente de Ejército, De Eiris.

RESUMEN de los Presupuestos provinciales correspondientes á dicho año económico.

(Forma parte de la GACETA DE MADRID, núm. 249, correspondiente al jueves 30 de Agosto de 1883.)

Table with columns for GASTOS and INGRESOS, categorized by sections (1. SECCION, 2. SECCION, 3. SECCION) and provinces. Includes sub-headers like 'GASTOS OBLIGATORIOS', 'GASTOS VOLUNTARIOS', 'INGRESOS ORDINARIOS', and 'INGRESOS EXTRAORDINARIOS'. Lists provinces such as Álava, Albacete, Alicante, etc., with their respective financial data.

OBSERVACIONES.—1. El sobrante que resulta después de cubiertos los gastos de los Presupuestos provinciales es de pesetas 12.002.682'60. Este sobrante proviene casi en totalidad de que las Diputaciones han consignado entre los créditos susceptibles de recaudación los que poseen por varios conceptos contra el Estado y los Municipios, procedentes de años anteriores, los cuales no han podido hacerse efectivos, y cuya realización es muy difícil é insegura.

2. En la casilla de Arbitrios especiales llama la atención la crecida cantidad presupuesta por las Diputaciones de Logroño, Oviedo y Santander. Esto consiste en que la primera ha consignado como tal el primer plazo de los dos que la Diputación tenía concedidos á los Ayuntamientos para saldar sus débitos por atrasos, y las segundas porque recaudan un arbitrio sobre vinos y aguardientes para el cual están autorizadas.

3. No se incluyen en el anterior estado los resúmenes de Álava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, porque los presupuestos de sus respectivas Diputaciones no se remiten al examen del Gobierno en virtud de la exención que disfrutan.

Madrid 2 de Marzo de 1883.

El Director general, DEMETRIO ALONSO CASTRILLO.